GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO LEGISLATURA MUNICIPAL

RESOLUCION

Número 10

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE A QUE, A NOMBRE Y EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA A SUSCRIBIR EL OTORGAMIENTO DE UN ACUERDO COOPERATIVO CON LA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, A LOS FINES DE PROVEER ORIENTACION Y SERVICIOS A LOS PADRES, MADRES Y NIÑOS DEL PROGRAMA DE HEAD START DEL MUNICIPIO, RELACIONADO A LA PATERNIDAD RESPONSABLE.

POR CUANTO

Es necesario que el Municipio de Guaynabo suscriba un Acuerdo Cooperativo con la Administración para el Sustento de Menores del Departamento de la Familia para proveer orientación y servicios a los padres, madres y niños del Programa de Head Start, relacionado a la paternidad

responsable.

POR CUANTO

El Municipio ha sido designado concesionario del Programa Head Start en Puerto Rico por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los Estados Unidos, mediante propuesta para ofrecer servicios a nivel comunal orientados al desarrollo del niño y al fortalecimiento de la familia, en áreas urbanas y rurales donde residen familias de

escasos ingresos económicos.

POR CUANTO

Es necesario que esta Legislatura autorice al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde de Guaynabo, o el funcionario que él designe a que comparezca a suscribir el referido Acuerdo.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 8 DE OCTUBRE DEL 2001.

Sección 1ra.

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o el funcionario que él designe a que suscriba el Acuerdo mencionado anteriormente el cual se hace formar parte de la presente Resolución.

Sección 2da.

Esta Resolución, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 49 de octubre del 2001.

Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES SAN JUAN, PUERTO RICO

Eli Guayliado, Fuerto Rico, a de de 2001	En Guaynabo, Puerto Rico, a	de	de 2001
--	-----------------------------	----	---------

ACUERDO COOPERATIVO

COMPARECEN

DE LA PRIMERA PARTE: LA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE			
MENORES DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, Seguro Social Patronal			
, representada en este acto por la LCDA. ALEIDA VARON MENDEZ, en su carácter			
de Administradora, con Seguro Social Personal Número, mayor de			
edad, casada, abogada y vecina de San Juan, Puerto Rico, en virtud de la autoridad que le			
confiere la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, en adelante			
denominada como LA AGENCIA			
DE LA SEGUNDA PARTE: EL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO,			
Seguro social Patronal Número 66-0433495, representado en este acto por su Vicealcalde,			
LCDO. EFRAIN PEREZ JIMENEZ, cuyo Número de Seguro social es el581-24-1697			
y quien es mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, quien está debidamente			
autorizado para otorgar el presente Acuerdo con el poder que le confiere la Ley Número 81			
del 30 de agosto de 1991, conocida como Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre			
Asociado de Puerto Rico, y la Resolución Número, Serie 2001- 2002, aprobada por			
la Legislatura Municipal el día de de 2001;			
En lo sucesivo denominado como EL MUNICIPIO			
POR CUANTO: EL MUNICIPIO ha sido designado concesionario del Programa Head			
Start en Puerto Rico por el Departamento de Salud y Servicios Humanos del Gobierno de los			
Estados Unidos, mediante propuesta, para ofrecer servicios a nivel comunal orientados al			
desarrollo del niño y al fortalecimiento de la familia, en áreas urbanas y rurales donde residen			
familias de escasos ingresos económicos			
POR CUANTO: LA AGENCIA es una agencia pública, que se dedica a prestar servicios			
de localización de padres ausentes, establecimiento de filiación y de la obligación de proveer			
alimentos y la recaudación de pensiones alimentarias en Puerto Rico			
POR TANTO: Las partes comparecientes acuerdan el presente acuerdo cooperativo a			
los fines de proveer orientación y servicios a los padres, madres y niños del Programa			

ricad start relacionados a la paternidad responsable como medio encaz para lograr la
autosuficiencia de la familia y mejorar la calidad de vida en Puerto Rico, sujeto a las
siguientes:
CLAUSULAS Y CONDICIONES
PRIMERA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA AGENCIA
1- Proveer adiestramiento al personal de los Centros del Programa de Head Start de
EL MUNICIPIO para mejorar sus conocimientos de los derechos y responsabilidades de los
padres, y los servicios para el sustento de menores que ofrece LA AGENCIA para el
desarrollo de la paternidad responsable
2- Establecerá mecanismos de coordinación efectiv para la prestación de los servicios
necesarios para lograr el establecimiento de la paternidad de los menores nacidos fuera de
matrimonio, la estipulación de la órden de proveer alimentos y asegurar el cumplimiento de
las pensiones alimentarias
3- Designará el personal contacto de LA AGENCIA para fortalecer los lazos de
colaboración, adiestrmientos y ofrecer el seguimiento efectivo para el desarrollo de este
acuerdo
SEGUNDA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE EL MUNICIPIO
1- Evaluará el conjunto con el personal de LA AGENCIA las necesidades de
adiestramiento del personal, servicios y orientación a las comunidades, padres no custodios
y custodios relacionados al sustento de menores y el desarrollo de la paternidad
responsable
2- Mantendrá los mecanismos de coordinación con LA AGENCIA para asegurar el
seguimiento efectivo para el desarrollo de este acuerdo
3- Recibirá orientación y ofrecerá servicios complementarios para aquellos padres que
soliciten los servicios para el sustento de menores de LA AGENCIA
TERCERA: Para asegurar el alcance de los servicios a prestarse mediante el presente
acuerdo. EL MUNICIPIO, así como LA AGENCIA deberán de:
A- Someter los iniformes estadísticos que fueran necesarios para cumplir con los
estatutos, reglamentos y procedimientos del Gobierno Federal y de Puerto Rico
B- Preparar e intercambiar los informes estadísticos trimestrales, los cuales sean
indicativos de los casos que han sido atendidos y de los servicios prestados
C- Realizar cualesquiera otros deberes y atender cualesquiera otras actividades

realizadas con la propuesta sometida y aprobada
CUARTA: ASIGNACION DE DERECHOS HUMANOS
EL MUNICIPIO deberá asignar el personal necesario debidamente calificado, para
realizar las tareas que se describen en la cláusula segunda del presente acuerdo
QUINTA: MODIFICACION DEL ACUERDO
Cualesquiera modificación al presente acuerdo se hará por escrito, suscrito por ambas
partes
SEXTA: SOLUCION DE DISPUTAS
Si surgiera alguna disputa entre LA AGENCIA Y EL MUNICIPIO relacionada con
la interpretación o modificación de cualesquiera de las partes del presente Acuerdo o con la
ejecución de los servicios aquí descritos, LAS PARTES deberán resolver su(s) diferencia(s)
por escrito dentro del término de quince (15) días a partir de la fecha en que se notifica por
escrito el desacuerdo. Los servicios a ser prestados por las partes al amparo del
presente Acuerdo bajo ninguna circunstancia serán afectados o interrumpidos mientras no se
obtenga una Resolución resolviendo la disputa. LAS PARTES deberán sostener todas las
reuniones que sean necesarias, con la participación del personal necesario para lograr la
solución de cualquier desacuerdo que pudiera surgir. Si se justifica, las disposiciones del
presente Acuerdo que sean aplicables a la disputa o desacuerdo deberán ser aclaradas,
renegociadas o modificadas para proveer la solución al desacuerdo o disputa con la
aprobación de LAS PARTES
SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD
EL MUNICIPIO garantizará a LA AGENCIA la confidencialidad de la información
concerniente a los solicitantes o beneficiarios de servicios de sustento de menores y
cualquier divulgación o uso indebido de esa información estará sujeta a lo dispuesto en
el 45 CFR 302.21 y 303.70 y en la Ley Núm. 5, de 30 de diciembre de 1986, según
enmendada
OCTAVA: TERMINACION DEL ACUERDO
Cualesquiera de LAS PARTES podrá resolver el presente acuerdo con o sin
justificación en cualquier momento, antes de su vencimiento, con la mera notificación por
escrito a la otra parte, mediante correo certificado con acuse de recibo, con no menos de
treinta (30) días de antelación a la fecha que se habrá de ser la resolución, contados desde la
fecha de la notificación

NOVENA: DISCRIMINACION
LAS PARTES garantizarán que no discriminarán por razón de raza, color, sexo,
origen, o condición social, política, ni religiosa o por cualqueir otra causa de discrimen en la
prestación de los servicios expresados en el presente Acuerdo
DECIMA: CLAUSULA DE SALVEDAD
Si alguna cláusula o parte de este Acuerdo es declarada nula, inconstitucional,
ilegal o anulable por tribunal competente, tal declaración no se entenderá como extensiva
al resto de las disposiciones del presente Acuerdo, las cuales permanecerán inalteradas y en
pleno vigor
DECIMA PRIMERA: AMBAS PARTES hacen constar que ningún empleado o
funcionario de éstas ni miembro de sus unidades familiares, tienen interés pecuniario
alguno en el presente acuerdo. Ley Núm. 12 de 24 de junio de 1985, según enmendada
(3 L.P.R.A., Sección 1814 y ss)
DECIMO SEGUNDA: EFECTIVIDAD DEL ACUERDO
Este acuerdo tendrá una vigencia y efectividad por TRES (3) AÑOS,
comenzando desde el día de de 2001 hasta el día
$de____de2004$
TAL ES EL ACUERDO que por el presente documento formalizan las partes
suscribientes que así lo hacen constar por medio de sus firmas en la última página de este
contrato y sus iniciales en cada una de las páginas del mismo

LA AGENCIA

EL MUNICIPIO

LCDA. ALEIDA VARONA MENDEZ ADMINISTRADORA ADMINISTRACION PARA EL SUSTENTO DE MENORES

TELEFONO: 767-1500 EXTS.: 2801, 2820 LCDO. EFRAIN PEREZ JIMENEZ VICEALCALDE

MIR/ERF

sustmeno.acu



Municipio Autónomo de Guaynabo Legislatura Municipal

Hon. Milagnos Pabón Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 10, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura el día 8 de octubre de 2001.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Juan A. Martínez Cintrón
Carmen Delgado Morales
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carmelo Ríos Santiago
Elsie Droz Rodríguez
Carlos M. Santos Otero

Guillermo Urbina Machuca Francisco Nieves Figueroa Carmen Baéz Pagán Aida Márquez Ibáñez Ramón Ruiz Sánchez Juan Berríos Arce Miguel A. Negrón Rivera

Fue aprobado por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 19 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello official de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 19 días del mes de octubre del año 2001.

Secretaria Legislatura Municipal

P.O. Box 7885 Guaynabo, Puerto Rico 00970 Tel. 720-4134 ext. 3601 Fax 790-1616